



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 05 de septiembre de 2013 la C. Diputada María Trinidad Cardiel Sánchez, y las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem y Alicia García Valenzuela, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con las facultades que se encuentra investida la Comisión que dictaminó y por referirse a reformas propuestas al mismo ordenamiento legal, procedió a determinar la dictaminación conjunta de las iniciativas que le ocupan y con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los diversos 16, 20, 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión se reunió en fecha 24 de junio de 2014 con el área de Salud Materna y Perinatal de la Secretaría de Salud, el área jurídica de la Secretaría de Educación, así como el departamento jurídico de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia del Estado de Durango, lo anterior a fin de escuchar opiniones y aportaciones de las mencionadas instituciones en razón de las modificaciones propuestas en las iniciativas referidas en el proemio y de esta manera enriquecer las mismas y así otorgar a las mujeres embarazadas de nuestro estado una protección más amplia de sus derechos ajustada a los tiempos actuales y los diferentes marcos normativos internacionales, nacionales y locales que regulan esta materia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

SEGUNDO.- Las mujeres embarazadas son consideradas por la Constitución Política Local como grupos en situación de vulnerabilidad, lo que obliga a poner especial atención a este sector tan importante, ya que la familia constituye el soporte principal de toda sociedad, es por ello que el garantizar de forma plena los derechos que le asisten resulta imprescindible, otorgar los medios necesarios de manera puntual para que durante el embarazo la mujer tenga la certeza que cuenta con las condiciones y servicios óptimos para un buen desarrollo del mismo, principalmente de quienes no cuentan con los recursos económicos y no tienen seguridad social, para que de esta manera se pueda mejorar la atención a la salud que requieren las mujeres duranguenses en nuestra entidad.

TERCERO.- En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 16 párrafo tercero establece "*Toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrollen de forma segura*", atendiendo a esta disposición y seguros de que una sociedad bien informada es una mejor sociedad, se incluye en este proyecto de decreto el fomentar la implementación de cursos de capacitación y talleres que promuevan los valores familiares, especialmente a los adolescentes quienes además de orientar sobre la planificación familiar, serán canalizados a las diferentes dependencias para que se les oriente sobre el buen desarrollo e integración de la familia; lo anterior porque estamos ciertos que la juventud debe contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo una vida sexual responsable.

CUARTO.- Por otra parte, las iniciativas aludidas tienen como finalidad principal garantizar el acceso gratuito a los servicios públicos de salud materna a las duranguenses en el periodo de embarazo, parto y posparto mismo que se encuentra establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que es necesario adicionar la fracción III del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

artículo 18 a la Ley en comento, así como reformar el artículo 23, para reconocer lo preceptuado por esta Constitución Política Local con el objetivo de brindar una mayor protección del derecho a la salud de las mujeres embarazadas, además de garantizar la atención médica tratándose de enfermedades prenatales, perinatales o postnatales, lo que proporciona a la madre la seguridad que el producto recibirá los cuidados necesarios en caso de presentar alguna de estas enfermedades.

QUINTO.- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatal y municipales juegan sin lugar a dudas un papel importante dentro de la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango, pues además de brindar asesoría legal, ayuda psicológica, fomentar y promover los valores para el bienestar de la familia mediante medios de comunicación, talleres y capacitaciones, son quienes tienen un contacto directo y estrecho, conocen de las carencias de quienes acuden a esta institución, principalmente de quienes no cuentan con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo un buen desarrollo del embarazo, dicha relación hace indispensable que sean los Sistema DIF el vínculo para que este sector sea incorporado en los diversos programas de apoyo que la Secretaría de Desarrollo Social proporciona a los ciudadanos, en tal virtud se modifica la fracción I del artículo 11 de esta ley para que dentro de las acciones que emprende este organismo para dar asistencia social a este grupo vulnerable sea el enlace con dicha Secretaría para que de esta manera se vean beneficiadas un significativo grupo de duranguenses embarazadas que se encuentran en estas circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 210

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 fracción II, artículo 11 fracciones I y III, artículo 18 fracciones I y IV segundo párrafo, artículo 23 fracción V, artículo 26 y se adiciona la fracción III del artículo 18, recorriéndose la subsecuente; todos de la *LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

I.

II. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

III.

ARTÍCULO 11.

I. Promover el bienestar de la familia mediante la aplicación de las acciones de asistencia social, **así como ser el vínculo de integración a los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social;**

II.

III. Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad por medio de la promoción de valores, a través de medios de comunicación masivos, **fomentando la implementación de cursos de capacitación y talleres;**

De la IV. a la VIII.

ARTÍCULO 18.

I. Al acceso a los centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará la información necesaria a las mujeres para hacer efectivos sus derechos;

II.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

III. El acceso de forma gratuita a las mujeres embarazadas a servicios de salud materna en periodos de embarazos, parto y posparto.

IV. En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Las mujeres embarazadas en estado de vulnerabilidad social y/o económica y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, que se encuentren dentro de los supuestos de este artículo podrán acudir al Instituto de su municipio, a efecto de que se le proporcione la ayuda necesaria a través de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 23.

I. y II.

III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de la persona que autorice para otorgarlo;

IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica; **y**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

V. Recibir hospitalización cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 26. Tratándose de partos prematuros, **de enfermedades prenatales, perinatales, postnatales** o de madres que se les haya diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida y que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico, el Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiun días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.